



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PÉSETAS AL AÑO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El reglamento de 10 de Abril, complementario de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial en la parte relativa á las Secretarías judiciales creadas por la misma, ha venido á facilitar el tránsito de la antigua á la nueva legislacion, y á preparar el cumplimiento de las modernas disposiciones en cuanto al número y provision de las indicadas plazas en cada uno de los Juzgados y Tribunales.

Para plantear desde luego y sin más dilaciones la importante reforma que la ley ha introducido en este punto, S. M. ha tenido á bien mandar:

1.º Que la Sala de gobierno de esa Audiencia, en conformidad á lo que previene el art. 521 de la ley, manifieste á la brevedad posible á este Ministerio el número de Secretarios de Sala de Justicia que á su juicio sea necesario en cada una de estas.

2.º Que la expresada Sala de gobierno diga qué Relatorias y Escribanías de Cámara se hallan vacantes á fin de que se haga la provision de las primeras en conformidad á lo que ordena la disposicion 11 de las transitorias de la ley orgánica, siempre que quepan dentro del número de Secre-

tarios de Sala de Justicia que se fije con arreglo al citado art. 521.

3.º Que los Presidentes de las Audiencias den parte á este Ministerio de todas las vacantes de Escribanías de actuaciones de los Juzgados de primera instancia que ocurran desde la fecha de la presente orden, manifestando al propio tiempo, oida la Sala de gobierno, si conviene ó no que se provea dicha vacante, para en caso afirmativo verificarlo con sujecion á la citada ley y reglamento.

4.º Que las vacantes de dichas Escribanías, anunciadas por la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado antes de la publicacion del reglamento de 10 de Abril, se provean en la forma expresada en los indicados anuncios y con sujecion á las disposiciones en los mismos citadas.

De real orden lo digo á V.... para los fines oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1871.—Ulloa.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

Ilmo. Sr.: Publicado en 17 de Abril último el reglamento para la provision de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales



y demás Secretarios judiciales, en cuyo art. 3.º se previene que en los 15 primeros dias del mes de Mayo de cada año se celebren exámenes generales de aspirantes á los primeros de dichos cargos, no era posible que quedase habilitado el término de los 20 dias que para la presentacion de solicitudes fija el mismo artículo.

Para orillar semejante dificultad, prevista en la tercera de las disposiciones transitorias del enunciado reglamento, y usando de las facultades que la misma concede al Gobierno, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los referidos exámenes se celebren en el presente año en los 15 primeros dias del mes de Octubre, debiendo presentarse las solicitudes dentro de los 20 últimos dias de Setiembre.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1871.—Ulloa.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

SECCION DE FOMENTO.—Instruccion pública.

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que se expresan al pié de la presente, los estados que por la Junta provincial de Instruccion pública les fueron reclamados en circular de 10 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 97, que les fué recordada en oficio de 3 del finado Abril, prevengo á los mismos que si en el improrogable término de ocho dias no verifican la remision de los datos reclamados, quedarán incurso en el máximun de la multa que establece el art. 269 de la ley municipal, sin perjuicio de que para recoger dichos datos y hacer efectivos en su caso la responsabilidad indicada, se expidan comisionados á expensas de los Alcaldes.

Zaragoza 3 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Relacion que se cita.

Embid de Ariza.	Valpalmas.
Aguilon.	Calatorao.
Herrera.	La Muela.
Puebla de Alborton.	Lumpiaque.
Valmadrid.	Mozota.
Alberite.	Pinseque.
Bulbuento.	Fuentes de Ebro.
Magallon.	Monegrillo.
El Frasno.	Sós.
Inogés.	Artieda.
Jarqué.	Biel.

Sástago.
Fombuena.
Langa.
Pardos.
Pradilla.

Fuencalderas.
Isuerre.
Torrellas.
Torrecilla de Valmadrid.

Negociado 3.º.—QUINTAS.

No habiéndose recibido en este Gobierno las dos copias del acta del sorteo para la quinta del año actual de los pueblos que se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de los mismos que las remitan en el preciso término de tres dias, cumpliendo lo prevenido en el art. 70 de la vigente ley de reemplazos.

Zaragoza 4 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Partido de Ateca.

Alhama.—Bubierca.—Contamina.—Embid de Ariza.—Villarroya de la Sierra.

Partido de Belchite.

Herrera.—Villar de los Navarros.

Partido de Borja.

Alberite.—Boquiñeni.—Bulbuento.—Luceni.—Malejan.—Pomer.

Partido de Calatayud.

Alarba.—Castejon de Alarba.—Inogés.—Maluenda.—Munébrega.—Olvés.—Orera.

Partido de Caspe.

Caspe.—Sástago.

Partido de Daroca.

Anento.—Fuentes de Giloca.—Las Cuerlas.—Lechon.—Nombrevilla.—Orcajo.—Torralba de los Frailes.—Villadoz.—Villarreal.

Partido de Ejea.

Pradilla.—Valpalmas.

Partido de La Almunia.

Lumpiaque.—Pinseque.

Partido de Pina.

Monegrillo.

Partido de Sós.

Bagués.—Biel.—Malpica.—Salvatierra.—Undués de Lerda.

Partido de Tarazona.

El Busto.—Litago.—Los Fayos.

Partido de Zaragoza.

Leciñena.—Perdiguera.—Sobradriel.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública del día 5 de Abril de 1871.

Se abrió la sesion á las once y cuarto de la mañana bajo la presidencia de D. Gervasio Ucelay.

Antes de entrarse en la orden del dia el Sr. Lasierra presentó una proposicion pidiendo á la Diputacion se sirviera manifestar al Gobierno el sentimiento que le causa el injustificable abandono en que se encuentra la respetable clase del clero, que directamente cobra sus haberes del Tesoro, á quien se le adeudan veintidos meses de sus respectivas rentas; manifestando al mismo tiempo sus deseos de que el Gobierno satisfaga los atrasos que al clero adeuda y que es una de sus preferentes atenciones. El Sr. Lasierra apoyó la proposicion. El Sr. Isabal manifestó no era de la competencia de la Corporacion. Los Sres. Lasierra é Isabal rectificaron; y habiendo usado la palabra los Sres. Velazquez, Grassa, Espondaburu y Sancho Lezcano, hecha la pregunta si se admitia la proposicion del Sr. Lasierra, quedó desechada en votacion ordinaria.

Entrándose en la orden del dia, el Sr. García Gil dijo que creia que la Comision provincial deberia traer á la mesa nota de todos los expedientes que se habian incoado ante la Diputacion y estuvieran sin resolver, haciendo constar el dia de entrada y el procedimiento que se habia adoptado.

El Sr. Ortubia, de la Comision, manifestó que esta no tenia inconveniente en acceder á sus deseos, á pesar del gran trabajo que para ello era necesario.

El Sr. Marton ofreció que en Secretaria se abriria un libro donde se anotará la fecha de presentacion de los expedientes, resolviéndose por orden de antigüedad, con lo que el Sr. García Gil se manifestó conforme.

Pidió el Sr. Velazquez se presentara el expediente del maestro de Bardallur, prometiendo el Sr. Grassa que así se haria.

El Sr. Gimenez recordó algunas disposiciones legales que debieran tenerse presentes en la distribucion é inversion de fondos, intervencion y ordenacion de pagos; observando el Sr. Sancho que cuando se carecia casi por completo de aquellos no era posible otra cosa que ir cubriendo las más apremiantes atenciones. Despues de breves palabras de los Sres. Gimenez y Espondaburu so-

bre el mismo asunto, se dió lectura al dictámen de la comision revisora de acuerdos de la permanente relativo á los adoptados en sesiones de 28 de Febrero, 2, 4, y 9 de Marzo; expresando acto continuo el Sr. Isabal que casi todos los expedientes respectivos eran sencillos y claros, siendo tres tan solo los que la Comision habia creido necesario someter á un estudio especial, de cuyo resultado daria cuenta, y concluyó indicando la conveniencia de que la Comision de obras evacuará pronto el informe relativo al empalme de las vías férreas de Madrid y Barcelona. Puesto á votacion el dictámen leído, quedó aprobado en votacion ordinaria.

Quedó tambien aprobado el nombramiento de los individuos que habian de entender en el examen de los perjuicios causados por la inundacion del Ebro.

Se acordó pasar á las correspondientes Comisiones el expediente relativo á la renovacion de seis vocales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y el promovido por el Alcalde de Torrellas, pidiendo autorizacion para hacer efectivas ciertas cuotas de algunos vecinos morosos.

Despues de darse cuenta de los expedientes formados por los Ayuntamientos de Gallur, Taus-te y otros pueblos, solicitando abono por los daños de la avenida del Ebro, se acordó pasar á la Comision permanente el de La Almunia y Plascencia sobre excepcion de venta de un monte y los de igual clase de los pueblos de Piedratajada, Los Fayos, Alforque, Calcena, Purujosa y Gelsa.

Seguidamente se levantó la sesion, siendo las dos y media de la tarde.

Sesion pública del 8 de Abril de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. UCELAY.

Abierta á las once y cuarto por el Sr. Presidente, se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Leida igualmente una proposicion de los señores Marquet y Arroyo pidiendo á la Diputacion se sirviese acordar el nombramiento de un taquígrafo para que copiase cuanto en las discusiones se dijera, los Sres. Isabal y Marton tomaron la palabra en contra, creyendo innecesario tal nombramiento; habiendo manifestado el Sr. Escosura hallarse conforme con esta opinion.

Se leyó tambien el siguiente dictámen:

«La Comision nombrada para el estudio de los expedientes resueltos por la permanente, ha visto los que fueron objeto de las sesiones públicas celebradas desde el 14 del mes pasado hasta la

fecha de la reunion de esta Corporacion provincial, y entiende que puede esta servirse aprobar desde luego todos los acuerdos tomados en dichas sesiones por la Comision permanente, salvo los relativos á un expediente de medicion por el perito D. Manuel Gimenez (Luesia, sesion del 14) y á otro de cuentas municipales (Miedes, sesion del 16) que esta Comision cree dignos de ser estudiados con algun mayor detenimiento.

Zaragoza 8 de Abril de 1871.—Mariano Ciri-quian.—Marceliano Isabal.—Baltasar Esponda-buru.»

Despues de algunas explicaciones que sobre el dictámen dió el Sr. Isabal, acordó la Diputacion de conformidad con el mismo.

Suscitada la discusion sobre el expediente instado por varios vecinos de Mara, terratenientes de Miedes, reclamando contra el reparto personal de este pueblo, que habia quedado sobre la mesa para su examen desde la sesion del 4, resolvió la Diputacion que el Ayuntamiento de Miedes reintegre á los reclamantes la diferencia que resulte entre sus cuotas calculadas al 5 por 100 y las cantidades que les hayan sido exigidas.

El Sr. Ciri-quian tomó la palabra, y ocupándose del expediente de suspension de la convocatoria de las cátedras de Matemáticas y Francés del Instituto para proveerlas en dos Profesores excelentes de los Estudios de aplicacion, dijo: que una de las razones en que se fundaba la negativa á esa peticion era la desaprobacion del acuerdo superior de dichos estudios, cuyo acuerdo creia se estaba en el caso de sostener, porque entendia que la Direccion general de Instruccion pública no se hallaba en su derecho al oponerse. El Sr. Escosura expresó que segun lo dicho por el Sr. Ciri-quian existia una verdadera colision entre la Direccion general y la Diputacion sobre los derechos de una y otra, lo cual hacia que la cuestion fuese digna del más detenido estudio. Sin más discusion la Diputacion aprobó los acuerdos tomados por la Comision provincial en la sustanciacion del expediente resolviendo volviera á la misma.

La Diputacion dejó tambien aprobados dos expedientes, relativo uno á la relevacion de cierta multa impuesta al empresario del Teatro de esta ciudad Sr. Allustante, y otro referente al pago de D. Antonio Andreu de unas alcobillas de hierro.

Y no habiendo sobre la mesa más asuntos de que dar cuenta, el Sr. Presidente levantó la sesion siendo la una y media.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 64

de la ley orgánica provincial, esta Comision ha acordado señalar los martes, jueves y sábados á las nueve de su mañana para la celebracion de las sesiones públicas, referentes á revision de acuerdos de los Ayuntamientos.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Zaragoza 4 de Mayo de 1871.—El Presidente, Eduardo de la Loma.—De acuerdo de la Comision, Francisco Bellostas, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Aduanas, con fecha 27 de los corrientes, me previene la insercion de la siguiente ley, sancionada por S. M. el Rey de Portugal en 30 de Marzo último, acerca del tránsito de mercancías por aquel reino, publicada en la *Gaceta* de 16 del corriente:

«*Direccion general de Aduanas.*—Siendo del mayor interés la reciente ley del vecino reino de Portugal acerca del tránsito de mercancías, se inserta á continuacion para que llegue á conocimiento del público y no dejen de utilizarse por falta de publicidad los beneficios que esta nueva disposicion ofrece al comercio de los dos países peninsulares:
«Ley sancionada y decretada por S. M. el Rey de Portugal en 30 de Marzo de 1871.

Artículo 1.º Es libre el tránsito entre Elvás y las ciudades de Lisboa y Oporto, y entre estas y aquella ciudad, de todas las mercancías y artículos de comercio destinados á países extranjeros.

Art. 2.º Queda abolido el derecho de tránsito de uno por millar, *ad valorem*, establecido por el art. 3.º de la ley de 22 de Febrero de 1861, y hecho extensivo á los ferro-carriles por el art. 17 del reglamento de 28 de Noviembre de 1864.

Art. 3.º La abolicion del derecho de tránsito no exime á las mercancías de la fiscalizacion á que estuvieren sujetas por los reglamentos vigentes.

Y art. 4.º Queda abolida la legislacion en contrario.»

Madrid 13 de Abril de 1871.—Rafael Prieto.»

La que se inserta en este periódico oficial por tres dias consecutivos para que llegue á conocimiento del público.

Zaragoza 28 de Abril de 1871.—El Jefe economico de la provincia, Tiburcio M. Tomé. (1)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Circular.

La defraudacion que se comete por individuos que no hallándose inscritos en la matricula de patentes ejercen industrias, es de tal importancia, que no puede consentirse su continuacion sin contraer una grave responsabilidad.

A fin de evitarla, la Administracion ha creido conveniente dirigirse á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, para que hagan comprender á todos los ambulantes, que residen en sus distritos el deber en que están de proveerse de certificado que les autorice, para evitar las penas en que incurran en otro caso. Espero, pues, que las expresadas autoridades desplegarán el mayor celo en el servicio de que se trata, obligando á inscribir en el acto á todo individuo que se encuentre sin el documento correspondiente.

Zaragoza 2 de Mayo de 1871.—Tiburcio María Tomé.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

A virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, esta Direccion ha acordado ordenar con esta fecha á los Administradores de Loterías devuelvan integro á los interesados el importe de los billetes de la rifa internacional de Pera, en Constantinopla, que hubiesen vendido en sus respectivas Administraciones, previa entrega de los mismos billetes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Abril de 1871.—El Director general, Jorge Arellano.

D. Pedro Anton Solano, Comisionado ejecutor en comision de bienes nacionales en la villa de Pina.

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Juez municipal se sacará á pública subasta una casa embargada por débito de plazos á la Hacienda por compra de bienes nacionales; habiéndose fijado en la Casa del Ayuntamiento de la villa el correspondiente edicto, conteniendo el nombre del deudor, la cabida, situacion y tasacion de la finca objeto del remate, que tendrá lugar el dia 24 del mes de Mayo, á las doce de la mañana, en la Sala audiencia del Juzgado municipal.

Pina 27 de Abril de 1871.—El Comisionado, Pedro Anton Solano.

D. Fermin Gracia, Comisionado ejecutor de Monnegrillo.

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Juez municipal se sacarán á pública subasta diversas fincas embargadas á D. Antonio Monte y Celma, vecino del mismo pueblo, por débitos á la Hacienda, contraidos como recaudador que ha sido de contribuciones directas de este pueblo y el de Farlete; habiéndose fijado en la Casa del Ayuntamiento del mismo el correspondiente edicto, conteniendo la cabida, situacion y tasacion de las fincas objeto del remate, que tendrá lugar el dia 27 del corriente, á las doce del mismo, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Zaragoza 4 de Mayo de 1871.—El Comisionado ejecutor, Fermin Gracia.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán por término de ocho dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Tierra 3 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Félix Perales.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Romanos se admiten las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado hasta el 12 del actual en su riqueza individual.

Romanos 2 de Mayo de 1871.—El Alcalde, José Petriz.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por tiempo de ocho dias, contados desde el siguiente en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los contribuyentes del mismo tengan que hacer en sus hojas catastrales, justificando unas y otras con los documentos correspondientes.

Albeta 3 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Antonio Garcia.

La carniceria de este pueblo con sus yerbas se arriendan, teniendo lugar la subasta el 7 de los corrientes á las tres de su tarde en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que de manifiesto se hallará en la Secretaria municipal.

Fuendejalón 2 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Juan Francisco Pradilla.

COMISARÍA DE GUERRA DE LA PLAZA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE SUBSISTENCIAS.

DISTRITO DE ARAGON.

Mes de Abril de 1871.

FACTORÍA DE PROVISIONES DE ZARAGOZA.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuacion se expresan, para atender al suministro del Ejército.

Días.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES	Fanegas castellanas adquiridas.	PRECIO de cada una.	PRECIO del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende.
			Fan. Cuarts.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
			Quintales métricos.		PRECIO del quintal métrico.
24	Zaragoza.	HARINA DEL COMERCIO DE 1. ^a CLASE PARA PAN DE HOSPITAL. Sra. viuda de Almech.	30'00	44'00	44'00
6	Zaragoza.	HARINA DEL COMERCIO DE 1. ^a CLASE PARA PAN DE TROPA. Sra. viuda de Almech.	50'00	44'00	44'00
6	»	Sres. Valls, Almerges y comp. ^a	50'00	44'00	44'00
27	»	Los mismos.	75'00	43'50	43'50
28	»	Sra. viuda de Almech.	75'00	43'50	43'50
6	Zaragoza.	HARINA DEL COMERCIO DE 2. ^a CLASE. Sra. viuda de Almech.	100'00	41'50	41'50
6	»	Sres. Valls, Almerges y comp. ^a	100'00	41'50	41'50
27	»	Los mismos.	150'00	41'00	41'00
28	»	Sra. viuda de Almech.	150'00	41'00	41'00
6	Zaragoza.	HARINA DEL COMERCIO DE 3. ^a CLASE. Sra. viuda de Almech.	50'00	25'00	25'00
6	»	Sres. Valls, Almerges y comp. ^a	50'00	25'00	25'00
27	»	Los mismos.	75'00	24'50	24'50
28	»	Sra. viuda de Almech.	75'00	24'50	24'50
		CEBADA.	Fan. Cuarts.		Precio del cahiz.
6	Zaragoza.	D. Maximiano Villa.	209'06	6'60	22'00
9	»	Sres. Valls, Almerges y comp. ^a	577'36	6'60	22'00
16	»	D. Gabriel García.	893'00	6'60	22'00
18	»	Blas Palacin.	78'12	6'60	22'00
18	»	Francisco Tapia.	65'36	6'60	22'00
18	»	Sres. Villarroya y Castellano.	1.357'24	6'60	22'00
		PAJA.	Quintales métricos.		PRECIO del quintal métrico.
9	Zaragoza.	D. Juan Lobera y comps.	253'45	2'17	2'17
18	»	Marcelino Domeque y comps.	287'38	2'56	2'56
24	»	Cristóbal Arruga y comps.	270'71	2'56	2'56
26	»	Mariano Bendicho.	57'39	2'56	2'56
29	»	Rudesindo Lopez y comps.	1.292'00	2'56	2'56

Zaragoza 30 de Abril de 1871.—El Administrador, Genaro Estévan.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Mira.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

Inspeccion de utensilios.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de la plaza de Zaragoza,

Hace saber: Que el dia 16 del actual y hora de las doce de su mañana se venderán en pública subasta 684 kilogramos de trapo moreno, procedente del troceo de jergones, cuyo acto tendrá lugar en la Administracion de utensilios de esta plaza, sita en la calle de la Viola, núm. 10; abriéndose entre los licitadores puja de palabra y adjudicándose al mejor postor; advirtiéndose que el que quiera interesarse en la subasta puede concurrir todos los dias de nueve á tres de la tarde á la citada Administracion, donde se le enterará de las condiciones, precio limite y calidad del trapo.

Zaragoza 5 de Mayo de 1871.—Tomás Domingo Palacios.

D. Miguel Biesa y Noguerras, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Certifico: Que en el mismo y por mi oficio se ha instruido un incidente de pobreza á instancia de Isabel Centol y Luna, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Vicente Alviac, con el objeto de que se le defienda como pobre, tanto en la demanda de divorcio que tiene entablada contra su marido Angel Campos, como asi tambien en la de alimentos provisionales para la misma y sus hijos por estar separados de aquel. En cuyo incidente, con fecha veintiseis del actual, se pronunció la sentencia que copiada literalmente dice asi:

«*Sentencia*.—En el incidente y autos que sobre declaracion de pobreza se han sustanciado en este Juzgado, entre partes, de la una Isabel Centol y Luna, casada, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Vicente Alviac, contra su consorte Angel Campos, vecino de la misma, y por el estado de su rebeldia los extraños del Tribunal, en cuya actuacion se ha oido al Ministerio público;

Resultando que la representacion legal de la Isabel ha comparecido y expuesto que por los malos tratamientos que de palabra la ha inferido é infiere su consorte el Angel Campos, se vé obligada á promover la competente demanda de divorcio y separacion legal de su marido, y que para ejercitar ese derecho, acreditarlo y justificarlo en forma de juicio, precisa que se le ampare con el beneficio de la ley por no tener por si bienes algunos; á cuyo efecto ha ofrecido la condu-

cente informacion testifical, practicándola en debida forma, acompañándose tambien del oportuno certificado del resultado que ofrece el amillaramiento que para el reparto de la contribucion se lleva en esta localidad, en el que no aparece inscrita como contribuyente;

Y resultando que el consorte Angel no ha comparecido, no obstante que se le ha mandado oír; que el Promotor no ha hecho oposicion á la pretension que se intenta y que asiente á ella por aparecer comprobada:

Considerando, primero, que la Isabel resulta que no administra ni tiene bienes suyos propios fincables de ninguna clase, ni se la conocen ningunas otras utilidades, rendimientos ó modo de vivir especial que la caracterice de persona pudiente, y acomodada que independientemente de la sociedad conyugal pueda vivir por sí; segundo, que segun las pruebas que ha suministrado al efecto, ha probado son hechos que como fundamentos expuso en la justificacion que dió en tiempos; y tercero, que el Promotor está conforme en la procedencia de esa pretension y en la declaracion en su consecuencia solicitada;

Y en su vista y vistos los artículos concernientes al caso ventilado, que son los que respectivamente se encuentran en el título quinto de la seccion segunda de la ley para el Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez, ante mí el Escribano actuario,

Dijo.—Que debia declarar y declaraba pobre en el concepto de la ley á la denominada Isabel Centol y Luna para poder litigar en la demanda de divorcio que por las causas que ha expuesto lleva con su marido el referido Angel Campos, y con opcion y derecho á que sea defendida por los Letrados que en ejercicio trabajen en el Tribunal que conoce en esta cuestion y que les corresponda por turno, como así bien para que pueda otorgar, si no lo ha verificado, el competente poder al Procurador que corresponda, permitiéndola el uso del papel de oficio, libre por ahora del pago de honorarios y derechos de arancel, á reserva de que si adquiriese bienes por cualquier concepto, y la sentencia que obtenga la fuese favorable y condenatoria contra su marido en todos los efectos legales, reintegre á la Hacienda y á la representacion que lleva su defensa. Y así por este su auto en vista del que se insertará testimonio en el BOLETIN de la provincia, mediante la rebeldia declarada que el Angel Campos tiene contra sí, definitivamente juzgando este incidente lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez en esta ciudad de Caspe á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y uno; doy fé.—Rafael Martin.»

—Así resulta de la sentencia original á que en caso necesario me refiero; y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como está mandado, expido el presente testimonio que firmo en Caspe á veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Miguel Biesa.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Antonio ó Antonino Navarro y San Juan, hijo de Joaquin é Inés, de treinta y tres años, natural de Fréscano, soltero, bracero del campo, contra quien instruyo causa criminal sobre estafa á Aniceta Anduj de cincuenta y cinco duros en once monedas de oro en la estacion del ferro-carril de esta ciudad, para que dentro de nueve dias, que por tercer pregon y edicto se le señala, se presente en este Tribunal á contestar á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia del Navarro mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—D. S. O., Julian Ortega.

D. Julian Ortega, Notario público y habilitado para el Juzgado de primera instancia de Calatayud.

Por el presente cito, llamo emplazo por segundo edicto y pregon á Félix Calvo y Garcia, natural de Daroca, de oficio carromatero, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otros sobre estafa de dinero al posadero de Velilla de Giloca; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—D. S. O., Julian Ortega.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eulalia Chaure, vecina de esta capital, para que dentro del término de doce dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado á fin de oír cierta notificación á virtud de notificación recibida de la superioridad procedente de causa sobre tentativa de suicidio frustrado contra la misma; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandato, Manuel Saurás.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito y emplazo por segundo edicto á Maria Concepcion Barrios y Soler, natu-

ral y vecina de esta ciudad; para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á sufrir un dia de prision correccional por causa sobre estafa; bajo apercibimiento de en otro caso sobre pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandato de S. S., Camilo Torres.

D. Rafael Martin, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, cito llamo y emplazo á Segunda Josefa Maestre, vecina de Sástago, la cual si bien aparece se encuentra en Zaragoza, se ignora la calle, casa y número donde habite, ni se ha podido averiguar, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificación de un auto de adjudicacion acordado y aprobado en expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa contra la misma sobre hurto; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Caspe á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Martin.—Por su mandato, Manuel Perez.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Barbasan Gomez, natural y vecino de esta ciudad, casado, de cuarenta y dos años, y Antonio Bequeristain, de esta vecindad, natural de Huar-te de Aquil, veterinario, casado, de veintisiete años, ambos habitantes en la calle del Coso, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado para cierta diligencia; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandato, Mariano Moliner.

COMPANIA HULLERA FERRIL de Castilla y Navarra.

—La Junta administrativa de esta Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 de sus estatutos, ha acordado se celebre la Junta general ordinaria, y convoca á los señores accionistas para el dia 28 de Mayo próximo á las diez de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas, calle de San Ignacio, núm. 4, piso segundo, de esta ciudad.

Pamplona 27 de Abril de 1871.—El Secretario, Ulpiano Iraizoz. (3s)

IMPRENTA PROVINCIAL

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.